



**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que tiene más de dos (2) años sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguna de los sujetos procesales. Sírvase proveer.

Sabanalarga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EDWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.** Sabanalarga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2014-00853-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>EJECUTANTE</b>	COOPERATIVA EC Y DN
<b>EJECUTADO</b>	JESUS MOVILLA ALVAREZ
<b>ESTADO PROCESAL</b>	CON SENTENCIA, SIN REMANENTES

**ASUNTO.**

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad advertida en el proceso.

**CONSIDERACIONES.**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la última actuación procesal surtida al interior del proceso data de la fecha 22 DE JUNIO DE 2018, cuando fecha en la que se dispuso el pago de depositos judiciales a favor de la parte demandante, siendo esta la última actuación y ya cumplidos más de dos (2) años sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguno de los sujetos procesales, procede el despacho a declarar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en las siguientes:

El literal b, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura del desistimiento tácito, conforme al cual:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

...

*El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:*

- a.
- b. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

Pues bien, como quiera que desde la notificación de la última actuación surtida al interior del proceso, han transcurrido más de 2 años, es menester decretar por lo expuesto anteriormente; este despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el desglose del título valor a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

**RESUELVE:**

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO.**

**SIGCMA**

2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante, previo aporte del arancel judicial correspondiente.
3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares que se surtieron dentro del proceso. Por secretaria Oficiése.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 23 de octubre de 2023  
Notificado por estado N.º 0147

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c26e15bd4ae255988a707f7912b82cc72a7f6a7a094ddf2cfbe352d3377422**

Documento generado en 20/10/2023 01:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**